



RESOLUCIÓN No. CJR20-0101
(11 de mayo de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos el de Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 8 de agosto de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, delegando en esta Unidad la decisión respecto a la misma, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación adicional, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del registro de elegibles que tengan su inscripción vigente y se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001 y el artículo segundo, numeral 8.2. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración. Por lo que la doctora MAGDA ESPERANZA VALLEJO RODRÍGUEZ, presentó solicitud de actualización del registro el día 10 de febrero de 2020, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR20-0081 de 30 de marzo de 2020, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, dentro de la convocatoria, negando la reclasificación en el factor de

capacitación a la recurrente, en tanto el posgrado fue valorado como requisito mínimo, de conformidad con los documentos allegados al momento de la inscripción.

La decisión fue notificada por correo electrónico a los integrantes de los registros de elegibles que solicitaron su reclasificación. De igual manera fue publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 6 de abril de 2020, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 7 y el 22 de abril de 2020, inclusive.

El día 11 de abril de 2020, dentro del término previsto para el efecto, la doctora MAGDA ESPERANZA VALLEJO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.602.150, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR20-0081 de 30 de marzo de 2020, solicitando la modificación del *item* de capacitación, por cuanto aduce que el posgrado en derecho laboral y seguridad social, realizado en la Universidad Católica de Colombia el pasado 26 de septiembre de 2014, que fue utilizado como equivalencia por dos (2) años de experiencia laboral para cumplir los cuatro (4) años exigidos como requisito mínimo para el cargo de aspiración en la convocatoria 25, debe ser puntuado en atención a que a la fecha cuenta con una experiencia laboral de más de siete (7) años, que le permite que sea calificado el posgrado aludido, en tanto ya superó el requisito mínimo y por lo tanto ya no se necesita para tal efecto.

Arguye además que la regla se aplica solamente en el momento de la inscripción por lo que en este momento como quiera que el concurso se encuentra en etapa diferente esta capacitación debe ser valorada como adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR17-141 de 27 de septiembre de 2017, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de carrera de empleados del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinara del Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, en la cual a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21.

Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Curso de Formación Judicial	TOTAL
Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21	52602150	346,91	146,50	64,44	15,00	168,84	741,69

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 6.2.1., literal e del artículo segundo estableció que la puntuación del factor capacitación adicional se realizará así:

e. Capacitación Adicional Hasta 30 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Terminación y Aprobación Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación	5	10	30

media y capacitación técnica o tecnológica			
--	--	--	--

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

En ningún caso, los postgrados que fueron tenidos en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos mediante equivalencia, serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación. (subraya fuera de texto).

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En la Resolución CJR20-0081 de 30 de marzo de 2020 objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Curso de Formación Judicial	TOTAL
52602150	VALLEJO RODRÍGUEZ MAGDA ESPERANZA	346,91	146,50	70,00	15,00	168,84	747,25

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se encuentra que anexó acta de grado de la especialización de derecho laboral y seguridad social de la Universidad Católica de Colombia, para que le fuera reclasificado el puntaje en el factor de capacitación adicional.

No obstante, considerando el numeral 3 del artículo 2.º del Acuerdo PSAA14-10228, en el que se establecen los requisitos para optar al cargo y se definen las equivalencias en caso de no contar con la experiencia exigida, norma que se transcribe a continuación, la certificación académica de especialización derecho laboral y seguridad social, le fue considerada al momento de su inscripción dentro de la presente convocatoria, dado que para la época la aspirante, no contaba con los cuatro años de experiencia laboral requerida para el cargo de Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21, exigidos en el Acuerdo de convocatoria.

Denominación Cargo	Grado	Requisitos
“Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente	21	Título de formación profesional en derecho y cuatro (4) años de experiencia profesional.

(...)

“Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así: Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional. Subrayas fuera del texto.

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de postgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria. (...)

Así las cosas, toda vez que el Acuerdo especificó este beneficio, con el fin de que quienes no contaran con el total de la experiencia pudiesen suplirla con capacitación y dado que el mismo acto administrativo, explicó que: “**En ningún caso, los postgrados que fueron tenidos en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos mediante equivalencia, serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación**”, no es posible asignarle la puntuación pretendida a la referida especialización, pues, las etapas de la convocatoria son preclusivas, significando ello, que en el momento en que se inscribió debía tener los 4 años de experiencia profesional, o aplicar la equivalencia para cumplir con los requisitos mínimos. En este caso de no haberse valorado la especialización como experiencia la recurrente no habría podido ser admitida en el concurso.

Las exigencias previstas en el Acuerdo de convocatoria, se aplican a todos los concursantes para el mismo cargo, en aplicación del derecho a la igualdad y no se pueden realizar interpretaciones diferentes a las previstas en la norma, en beneficio de las pretensiones de la integrante del registro, aunado a que la experiencia adquirida y acreditada con posterioridad, es valorada en el factor experiencia adicional.

De acuerdo con lo expuesto, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor capacitación adicional a la recurrente, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la Resolución CJR20-0081 de 30 de marzo de 2020, por medio de la cual se reclasificó el registro de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con los

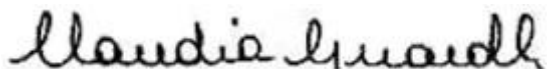
concurantes que así lo solicitaron, respeto de la puntuación otorgada en el factor capacitación adicional, a la doctora MAGDA ESPERANZA VALLEJO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.602.150, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 3.º: NOTIFICAR esta providencia, a través de correo electrónico a la doctora MAGDA ESPERANZA VALLEJO RODRÍGUEZ, publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM